

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4865

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 54, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 75 bis de 1926, de 11 de Mayo, por el cual se nombra Cofretero de la Colonia Penal de Cobia. 16211

Decreto número 79 de 1926, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 16212

Decreto número 81 de 1926, de 11 de Mayo, por el cual se declara inexistente un nombramiento de Funcionario en la Cárcel Modelo y se provee la vacante respectiva. 16213

Contrato número 42. 16214

Contrato número 44. 16215

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete. 16216

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

MAPA DE PLANTAS Y MARCAS

Resolución número 178, de 4 de Mayo de 1926. 16217

Certificado número 1681 de registro de marca de fábrica. 16218

Solicitud de registro de marca de fábrica. 16219

Contrato número 31. 16220

OFICINA GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 18, de 11 de Mayo de 1926. 16221

PROVINCIA DE COLIMA

Quadro que demuestra los documentos en- 16222

viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1926. 16223

PROVINCIA DE COLIMA

Quadro que demuestra los documentos en- 16224

viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1926. 16225

PROVINCIA DE COLIMA

Quadro que demuestra los documentos en- 16226

viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1926. 16227

PROVINCIA DE COLIMA

Quadro que demuestra los documentos en- 16228

viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1926. 16229

PROVINCIA DE COLIMA

Quadro que demuestra los documentos en-
viados por los Alcaldes y Corregidores de
la República al Registro Central del Es-
tado Civil de las Personas, durante el
mes de Abril de 1926. 16230

Artes Oficiales. 16231

Eléctricas. 16232

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 75 BIS DE 1926

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se nombra Cofretero de la Colonia Penal de Cobia.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor
Ah. Law, Cofretero de la Colonia Penal
de Cobia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Mayo de
mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 79 DE 1926

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor
Fernando Fernández, Primer Suplente
del Fiscal del Circuito de Cobia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del
mes de Mayo de mil novecientos vein-
tiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 81 DE 1926

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento de Funcionario en la Cárcel Modelo y se provee la vacante respectiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara inas-
istente el nombramiento hecho en el
señor Justo R. Corrales para Gar-
dian de la Cárcel Modelo, y se nombra
en su reemplazo al señor Enrique Mar-
quez.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NÚMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, y el Excmo. Sr. Pedro Laffargue, Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Contratista, y Antonio Sosa C., en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar, singular y por sí mismo, los servicios de la línea telefónica, entre el 1.º de Mayo de 1926 y el 31 de Mayo de 1926, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por cada mes, la suma de ochenta y cinco pesos, más el 4.4 por ciento, por los recibos presentados en los recibos de recibidos, y a suministrar al Contratista la pintura, broches y cables de metal, necesarios para el trabajo que se contrata, puestos en el puerto de Aguadulce.

Tercero. El pago del trabajo a que se refiere el presente contrato, se hará por medio de cheques, los que deberán ser visados por el respectivo Inspector de Telégrafos de la Sección mencionada, quien será el encargado de recibir el trabajo.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Pedro Laffargue, Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 12 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NÚMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, y el Excmo. Sr. Pedro Laffargue, Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Contratista, y Pedro Laffargue, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a conducir en su nave «Maria Mercedes», a cualquier otra que ponga en servicio, los correos nacionales que van entre la Agencia Postal de Panamá y las Agencias Subalternas de Garachupa, La Palma, Chiriquí, El Real y Vavilva, Provincia del Darién, las veces al mes.

La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en los puertos de embarque, treinta horas antes de la salida de la nave, y entregada inmediatamente después de la llegada a cada puerto, al Comisionado del Resguardo Agrario Postal, mediante recibos por duplicado de los cuales se entregará uno al Sr. Jefe de la Oficina de Correos de Panamá al regreso de la nave. Cuando a la llegada de la nave a un puerto de escala no existiere aún el Comisionado

para recibir y entregar los correos, el Capitán de la nave, o el Jefe de la nave, en este tiempo no acudiere el Comisionado, podrá continuar su viaje, sin responsabilidad para el Contratista.

Queda en calidad de garantía el cumplimiento de este contrato, que no es preciso que la nave haga viajes directos desde el puerto de Panamá a los ante puertos y viceversa, pues basta que la nave, cuando en los puertos intermedios al verificar en el puerto terminal correspondiente.

El Contratista hará anunciar la salida de sus naves con anticipación de seis (6) horas, por lo menos, y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

El Contratista se obliga a transportar carga y pasajeros entre los puertos mencionados, cobrando los fletes y pasajes ya establecidos y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general, y a transportar en sus naves, con una capacidad de ciento (100) toneladas de peso ordinario, a los empleados públicos en comisión, Maestros de Escuela, Agentes de Fisco, o cualquier otros empleados cuyos pasajes deba pagar el Gobierno.

El Capitán, así como cualquiera otro empleado de la nave, no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales, que causen derechos postales, aparte de las que se le entreguen de y para las Oficinas Nacionales, a menos que esa correspondencia fuera de valijón, en el porte correspondiente en sellos de correo, y en este caso la marcada con un sello especial. Esta correspondencia acompañada de una planilla de traslado, será entregada, junto con el correo oficial al Comisionado, mediante recibos. Comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción en esta cláusula, el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de acuerdo con el Decreto orgánico del ramo. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la nave, y de sus Agencias estará exenta de porte.

La nave del Contratista que presta el servicio de correo, estará exenta, durante el término de este contrato, del pago de derechos de anclaje, atracaje, fondeaje, fros y otros derechos de puertos, existiendo o que se establezcan en el futuro, y gozará de franquicia postal y telegráfica para todo lo relacionado con el servicio de la nave.

El Gobierno pagará al Contratista por mensuales, las sumas de ciento veinte dólares (\$120.00) como remuneración de los servicios aquí especificados.

Este contrato comenzará a regir desde el día quince del presente mes, durará por el término de dos años, será prorrogable a voluntad de las partes, y necesitará para su validez la aprobación del Excmo. Sr. Pedro Laffargue, Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Pedro Laffargue.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 7 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

VITTORIO EMANUELE III

por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación Rey de Italia.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA. SALUD.

Queridísimo y Buen Amigo:

Con el ánimo afilado por el dolor cuando el penoso deber de comunicarnos la muerte de Nuestra querida y adorada madre, su Majestad la Reina Margarita de Saboya, viuda de nuestro más ilustre Padre su Majestad el Rey Humberto I, acaecida en Bordighera en la mañana del cuatro de Enero del corriente año. La virtud incomparable de la Augusta Difunta y las pruebas de amistad que nos habéis dado constantemente en toda ocasión, nos aseguran que, desearéis tomar parte en el luto que esta gravísima pérdida ha causado a Nos, a Nuestro Pueblo y a Nuestra Casa.

Al propio tiempo aprovechamos la oportunidad para renovar la expresión de nuestra perfecta estima y constante amistad y rogamos a Dios que Os tenga, Queridísimo y Buen Amigo, en Santa guarda.

Dada en Roma, el veinte de Febrero de mil novecientos veintidós.

Vuestro Buen Amigo,

VITTORIO EMANUELE.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

A su Majestad

VITTORIO EMANUELE III

Rey de Italia

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta autógrafa de Vuestro Majestad de fecha 30 de Febrero del presente año me he enterado, con profunda pena, del fallecimiento de Vuestro querida y adorada madre, su Majestad la Reina Margarita de Saboya, viuda de Vuestro amadísimo Padre su Majestad el Rey Humberto I, acaecida en Bordighera el cuatro de Enero del corriente año.

Interpretando fielmente los sentimientos de un Gobierno y del pueblo panameño, doy a Vuestro Majestad, en nombre de ellos y en el mío, propio las más sentidas expresiones de condolencia por el doloroso suceso que tan justamente lamentan Vuestra Majestad, la Casa Saboya y la Nación Italiana.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Majestad el testimonio de mi alto aprecio y consideración más distinguida.

Grande y Buen Amigo,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

II. F. ALFARO.

Palacio Nacional, Panamá, Mayo 5 de 1926.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1493

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección General.—Rambo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1493.—Panamá, 4 de Mayo de 1926.

En escrito de fecha 19 de Enero del corriente año el poderdante de la «Maasrichtsche Zinkwit Maatschappij» de número 1 Francisco Romanusweg, Maasricht, Holanda, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes pa-

ra amparar y distinguir en el comercio productos químicos para la manufactura de toda clase de colores, tintes pinturas y capas (Coatings) y la manufactura de caucho, índico, telas, enseres («Wax cloths») y productos análogos.

La marca consiste en la presentación de una cruz ornamental dentro de un círculo. En la parte superior del círculo aparece la palabra distintiva PERMALITH, y en la inferior las letras «M. Z. M.» y se aplica o se fija en los efectos mismos o en las cajas, envases u otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirla variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Maasrichtsche Zinkwit Maatschappij», de número 1, Francisco Romanusweg, Maasricht, Holanda.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 4 de Mayo de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1493, se exhibió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1493

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Mayo de 1926.—Caduca: 4 de Mayo de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 1493 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Maasrichtsche Zinkwit Maatschappij» de número 1 Francisco Romanusweg, Maasricht, Holanda, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para la manufactura de toda clase de colores, tintes, pinturas y capas (Coatings) y la manufactura de caucho, índico, telas enseres («Wax cloths») y productos análogos, que se elabora o fabrica en Maasricht, Holanda, la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Enero de 1926, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 485 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 3 de Febrero de 1926.

Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de una cruz ornamental dentro de un círculo. En la parte superior del círculo aparece la palabra distintiva PERMALITH, y en la inferior las letras «M. Z. M.» y se aplica o se fija en los efectos mismos o en las cajas, envases u otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirla variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sanico a usted se sirva ordenar, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Ohio Fair Register Company» domiciliada en Danton, Ohio, para amparar y distinguir en el comercio indicadores y registradores de pasajes, cajas receptoras para pasajes, taxímetros, y registradores del servicio de automóvil.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

OHMER

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, otros receptáculos etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirla variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Mayo 15 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 15 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra que, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Los Santos, distrito de Los Santos, en donde se halla un campo que proporcione agua a buena caudal y en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de sus habitantes, el cual deberá ser construido en el lugar que el Contratista, de acuerdo con el Acta de del Distrito de Los Santos, el pozo deberá ser construido a una profundidad de noventa metros, con un diámetro de tres metros, y con un caudal de agua suficiente para cubrir las necesidades de sus habitantes, quedando entendido que si en el pozo no se hallare suficiente agua potable, el Contratista es-

tá obligado a continuar perforando hasta encontrarla, o perforar otro pozo, sin cobrar por ello siquiera derecho, a cobrar por la construcción del pozo, mayor o menor que la especificada en este contrato.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina y herramientas de propiedad del Gobierno que este facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas, tuberías de soga pulgada para el empujamiento del pozo en una extensión de 8) pies, lo menos, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Los Santos procurará que los habitantes de Monagré le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos dólares (\$200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es inexcusable para el registro y pago de la cuenta correspondiente que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Los Santos, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrae por medio de los artículos anteriores de este contrato especificando sobre todo de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7º Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

F. P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Mayo de 1926.

Aprobado

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Registro Civil del Estado Civil de las Personas.—Sección Tercera.—Resolución número 13.—Panamá, Mayo 11 de 1926.

Vistos: Por resolución número 42 de fecha 16 de Julio de 1925, se le impuso una multa de diez y nueve dólares (\$19.00) a los señores Edoardo, Alvaro y Rodríguez Auxiliar del distrito de Guararé, por no haber dado cumplimiento al artículo 75 del Reglamento del Registro Civil, al no enviar por escrito el caso de nacimiento de la menor de familia Simeida María Aranda, y, además, a los señores Edoardo, Alvaro y Rodríguez, el haber cumplido del artículo 75 sub-escrito, a fin de que el Registro Auxiliar envíe al parte de defunción número 10 del libro de defunciones a menor Luis Arcecho, Marañón, en las mismas condiciones que el anterior, por lo que en suscrita Regis-

trador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Reglamento ya citado,

RESUELVE:

1º Imponer una multa de dos y medio baiboras (B 2.50) al señor Estilto Escobar, la misma persona a que se refiere la parte motiva de esta resolución.

2º Devolverle el parte aludido, con el fin de que se cite la madre del menor muerto a inscribir, y así le tome los datos para la respectiva inscripción del nacimiento.

3º Ordenar al mismo Registrador Auxiliar imponga multas provisionales de dos baiboras (B 2.00) a los padres de los menores en lo sucesivo, siempre que no le sean presentadas

las constancias de los registros de los nacimientos hasta cuando sea comprobada la verdad en cada caso.

Cumplase, notifíquese, cópiese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Panamá, Panamá.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	2	3	3	4		11	3	9	5		
Changuinola.....		4		1				2	1	1		
Isla Grande.....		1										
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	2	3		2			9	1	6	4		
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....			1	1			1	1	1	1		
BASTIMIENTOS.....		1	1	1				2	1	1		
Boca Torito.....												
Cocca Point.....							1		1			
Calovéhora.....												
San Wood Point.....		1		1								
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		2										
Cricamola.....												
Guabito.....		1	1	1								
Almirante.....												
Punta Laurel.....												
Totales.....	4	15	5	10	4		22	9	19	12		

Panamá, Abril 30 de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERONOME.....	2	3	3	5			3	2	4	1		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....												
Pajonal.....												
Rio Grande.....		2		5			1	1	1	1		
Tobire.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....	1	3	1	6			3	1	2	2		
El Huevo.....	1	6		3			1	4	3	2		
Llano Grande.....	1	1	1	1			2	1	2	1		
Piedras Gordas.....	2	2	2	6				6	2	4		
ANTÓN.....												
Chirú.....		2		3								
Cabuya.....												
Caballero.....												
El Valle.....		1										
Juan Díaz de Antón.....		3		5								
Marica.....	1	5		3								
Rio Hito.....												
AGUADERO.....	3	7	2	5			3	5	2	5	2	
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCOT.....	2	1		1			2		1	1		
NATA.....		4		5			6	1	3	4		
El Cofre.....		4		4				1		1		
Capellanía.....												
Toca.....												
OLA.....		1		1			1	1		2		
El Palmar.....												
Totales.....	13	45	9	42	3		24	20	23	21		

Panamá, Abril 30 de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Piscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que a solicitud del Doctor Ernesto Zubiate se ha señalado el día 22 de Junio entrante para que tenga lugar la venta en pública subasta del lote número 100 de los terrenos de la Exposición de 1910, y sus dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, el lote número 173 y mide por este lado diez metros; Por el Sur, la calle 33 y mide por este lado diez metros; Por el Este, el lote número 101 y mide por este lado treinta metros y por el Oeste, la Avenida 23 y mide por este lado diez metros; Por el Norte, la superficie total es de trescientos metros cuadrados.

En la Oficina de Ingresos podrá consultarse diariamente el plano de los terrenos y el plano del lote que se remata.

El remate se llevará a cabo a las diez de la mañana del día señalado, hora en que se abrirán los pliegos de ofertas y se admitirán las propuestas de las personas que deseen participar en la subasta. El Jefe de la Sección de Ingresos antes de que la compra a del remate de la Oficina de las nueve de la mañana.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento del valor de los lotes que se remata.

La base del remate es de tres mil quinientos (3500) pesos, a razón de diez pesos por metro cuadrado.

Después de abrirse los pliegos se otorgan puestas y repuestas, verbalmente, de cincuenta pesos (5000), y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor en el momento en que el remate de la Oficina de la primera campana de las once del día.

El remate queda sujeto a la censura de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho para rechazar una o todas las propuestas si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

En las propuestas escritas deberá establecerse si la compra se intenta hacer al contado o a plazo.

Panamá, 18 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

3 vs.—2

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calhoun, se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido, la primera, blanca, recien parida y con el siguiente ferrete: O la segunda, blanca también y montona.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha, de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

V. AVILA R.

El Secretario,
Moisés Gálvez G.

30 vs.—0

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alvarado se encuentra depositado un caballo de color negro, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de suero y marcado a fuego así: P en la pata izquierda de

cual ha sido denunciado por el señor Luis B. Alca, como sin dueño conocido por haberla encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Sigüal de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lustrero O.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega de esta localidad se halla depositada una yegua mora sa piezoa de color negro, marcada a fuego así: (V) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por haberse prestado en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si dentro de dicho plazo no se hubiere reclamado, rematado a guisa de semoviente en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO FOMILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boqueron al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado tal o D.R. 1111111111 como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S» Que el dicho caballo ha entrado a este despacho el día 11 de Higinio González vecino de este Distrito, residente en La Baga, sin que haya averiguado su dueño, quien sea y por lo que lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO

El Secretario,

Máximo S. Morandiga

30 vs.—0

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo P. Fábrega, de esta localidad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en elanca izquierda, una horqueta en la oreja derecha y un can-hocido en la izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por haberse vendido en los potreros de la señora Mercedes viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si dentro de dicho plazo no se hubiere reclamado, rematado a guisa de semoviente en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO FOMILLA.

El Secretario,

S. Sánchez C.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Enca, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, rematándose depositado al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma Ley.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color negro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calhoun, vecino de Boqueron, se encuentra depositado un caballo negro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pata izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al

respecto ordenan los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA R.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barrera, se encuentra depositada una vaca de color ocre, como de cuatro años de edad, señalada con una muesca en cada oreja, marcada así:

7-E-B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascensión Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en las llanuras del cañavío de El Cocle, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Codeño R.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una troncha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamos, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926.

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.—30